



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

"2022 AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GRAL. MANUEL EDUARDO ARIAS."

RESOLUCION N° 026 -SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 FEB 2023

Cdc. Expte. N° 0630- 497/2019. -

VISTO:

El presente Expte., caratulado: "ATENCIÓN USUARIOS: URZAGASTI ROLANDO RECLAMA CONTRA EJE S.A. POR EXCESO DE FACTURACIÓN PERIODOS 7 Y 8/2019"; y

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 1 obra Reclamo N° 311/2019 mediante el cual el Sr. Rolando Fidel Urzagasti reclama contra EJE S.A. por exceso de facturación correspondiente a los Pdos. 07 y 08/2019;

Que, a fs. 8 se corre traslado de Ley a efectos de que la Empresa efectúe descargo y ejerza defensa, imponiendo como Medida Cautelar el deber de abstenerse de efectuar corte del suministro y retiro del medidor por falta de pago de los montos pretendidos de cobro en las facturas correspondientes a los Pdos. reclamados hasta tanto recaiga en autos el acto administrativo que resuelva las cuestiones planteadas;

Que, a fs. 33/34, obra informe de la Empresa del cual surge que el día 21/05/2019 realizó en el domicilio de la usuaria la toma de lectura correspondiente al bimestre 05 y 06/2019, encontrando una dificultad técnica que impidió la toma de lectura del medidor, por lo que los consumos facturados para estos periodos fueron estimados. Posteriormente, el 16/07/2019 se realizó la toma de lectura correspondiente al bimestre 07 y 08/2019, registrando una lectura activa de 6.044 kWh, con una diferencia de consumo en 56 días de 2.182 kWh. Con fecha 14/08/2019 se presentó el usuario en oficinas de la Empresa de la Ciudad de San Pedro, solicitando una verificación del consumo facturado en los periodos 07 y 08/2019. El día 24/08/2019 se verifica lo solicitado, constatando que el medidor registraba una lectura activa y correlativa de 6.274 kWh, esto fue comunicado mediante Nota ASP-27361. Debido al ingreso del presente Expte., se procedió a realizar un contraste al medidor instalado con un medidor patrón en presencia del usuario y personal de SUSEPU. El resultado del mismo arroja que el medidor funciona dentro de los valores establecidos en la normativa vigente. A los efectos de brindar una solución ante los inconvenientes ocasionados, se confeccionaron las correspondientes Notas de Crédito y Débito, realizando el ajuste necesario para que los consumos correspondientes a los periodos 05, 06, 07 y 08 de 2019 se facturen de acuerdo al cuadro tarifario vigente según la fecha de emisión de cada factura. Adjunta documentación respaldatoria;

Que, a fs. 35 y vta., la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos, verifica la correcta aplicación de los cuadros tarifarios vigentes en las notas de débito aplicadas a los periodos de referencia. Por tanto, informa que la Empresa distribuidora estimó los consumos de los periodos 5 y 6 facturando la diferencia en los periodos 7 y 8 de 2019 afectando al usuario por las diferencias





**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

"2022 AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GRAL. MANUEL EDUARDO ARIAS."

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 026-SUSEPU.

SAN SALVADOR DE JUJUY, 4 FEB 2023

tarifarias entre los periodos mencionados. La empresa corrige ese error mediante la realización de notas de Crédito y Débito correspondientes a los cuatro periodos y adaptando los consumos a lo registrado en las lecturas efectivas. Se verifico que las facturas origen del reclamo se encuentran canceladas a la fecha, quedando resuelta la presente actuación;

Que, a fs. 36, la Gerencia Técnica de Defensa del Usuario, comparte el informe técnico referido supra, remitiendo las actuaciones para su conclusión debiendo ordenarse a la Empresa que liquide a favor del usuario la multa normada por el Art. 31° de la Ley 24.240 de Defensa del Consumidor, remitiendo las respectivas constancias para su control por parte de esta SUSEPU;

Por ello, en ejercicio de las facultades que le son propias;

**EL DIRECTORIO DE LA SU.SE.PU.
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: Hacer saber al **Sr. URZAGASTI, Rolando Fidel**, con domicilio en calle Los Paraísos N° 20, B° II. Yrigoyen, La Mendieta, que su presentación dio inicio al Expediente N° 0630-497/2019 y en virtud de los controles realizados por parte de personal técnico de esta Superintendencia, se verifica que la Empresa EJE S.A. estimo los consumos de los periodos 5 y 6 facturando la diferencia en los periodos 7 y 8 de 2019 afectándolo por las diferencias tarifarias entre los periodos mencionados. Sin embargo, la empresa corrigió ese error mediante la realización de notas de Crédito y Débito correspondientes a los cuatro periodos y adaptando los consumos a lo registrado en las lecturas efectivas. Por tanto, se resuelve el reclamo por los siguientes articulados:

ARTICULO 2°: Ordenar a la EJE S.A. a liquidar a favor del usuario la multa normada por el Art. 31° de la Ley 24.240 de Defensa del Consumidor, remitiendo las respectivas constancias para su control por parte de esta SUSEPU, en un todo conforme con la opinión de la Gerencia Técnica de Defensa del Usuario que antecede en autos.-

ARTICULO 3°: Notificar a EJE S. A. y al usuario. Dar a conocimiento de las Gerencias de Servicios Energéticos y del Usuario. Cumplido, archivar.-

Dr. WALTER BASILIO BARRIONUEVO
VOCAL 2° - SU.SE.PU.

Ing. MARCELO OSCAR JORGE
VOCAL 1° - SU.SE.PU.

Ing. Carlos Alberto Gehler
PRESIDENTE - SUSEPU